



00329

DECRETO MUNICIPAL N° 101/2021

VISTOS:

Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiáñez", Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales"; Nota S.M.G.G., CITE No 826 de 14 de octubre; Nota CITE JEF. DES. ORG. N°182/2021 de fecha 01 de octubre; Informe Técnico JEF. DES. ORG. CITE: N° 030/2021 de fecha 01 de octubre; Informe Técnico S.M.G.G de fecha 22 de septiembre; Informe Jurídico S.M.G.G. No 23/2021; Informe Legal S.M.I.P N° 10/2021 de fecha 13 de septiembre; Informe Técnico N° 4 de fecha 13 de septiembre 2021; Informe Legal N° AJD 65/2021 de fecha 10 de septiembre; Informe Técnico S.M.S.D de fecha 10 de septiembre; Informe Certificación A.I.B.D.P - J.R.D.P.M CITE N° 0253; Informe de Pertinencia Administrativa de fecha 09 de septiembre; y todo cuanto convino;

CONSIDERANDO I:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, dispone:

- **Artículo. 232.** La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.
- **Artículo. 283.** El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.
- **Artículo 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: **2.** Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. **6.** Elaboración de Planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, departamental e indígena. **23.** Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y sus presupuestos. Num.28. - Diseñar, construir equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal, dentro de su jurisdicción territorial. **42** Planificación del Desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional.

La Ley Nro 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), 20 De julio De 1990

- Artículo 27 "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".



26



00328

**La Ley 1356 del Presupuesto General del Estado Plurinacional Gestión 2021.**

- Artículo 9. (Política de austeridad) indica: I. "En el marco de la política de austeridad implementada por el Gobierno Nacional, y a objeto de precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas efectuará la evaluación de la estructura del Sector Público, y realizará una propuesta de ajuste que principalmente evite la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, previa evaluación de ingresos y gastos. Dicha propuesta será aprobada mediante Decreto Supremo, independientemente del nivel normativo de creación de la entidad, normas que se entenderán como abrogadas o derogadas, según corresponda". II. "Las Entidades Territoriales Autónomas y Universidades Públicas Autónomas, deberán ajustar sus estructuras organizacionales evitando la duplicidad de objetivos y atribuciones al interior de las mismas, con el objeto de reducir el gasto y precautelar la sostenibilidad financiera a largo plazo, en el marco de los límites financieros establecidos en normativa vigente".

**Decreto Supremo N° 2935, 5 de octubre de 2016.**

- Artículo 10 (Derechos) "Las trabajadoras y los trabajadores tienen los siguientes derechos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo: d) A desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el pleno ejercicio de sus facultades físicas y mentales, que garanticen su salud, seguridad y bienestar".

**Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez del 19 de Julio de 2010.**

- Artículo 7. (Finalidad) parágrafo I. indica "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país" II. "Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 9. Promover la participación ciudadana y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley".
- El Artículo 11. (Norma Supletoria) parágrafo II. "Los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomía consagrados en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los



gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en lo que no hubieran legislado los propios gobiernos autónomos municipales en ejercicio de sus competencias”.

**Ley N°482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales.**

- **Artículo 13. (Jerarquía Normativa Municipal)** La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor desacuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente:

**Órgano Legislativo:**

- a) Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.
- b) Resoluciones para el cumplimiento de sus atribuciones

**Órgano Ejecutivo:**

- a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros.
  - b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia.
  - c) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones.
- **Artículo 14. (Remisión de Normas al Servicio Estatal de Autonomías - SEA)** “En los Gobiernos Autónomos Municipales donde se efectuó la separación administrativa de Órganos, se establecerá una estructura organizativa del Órgano Legislativo, conforme a su Reglamento General”.
- **Artículo 26. (Atribuciones de la alcaldesa o el alcalde municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.
- **Artículo 29. (Atribuciones de las secretarías municipales).** Las Secretarías o Secretarios Municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales, y en particular a su Órgano Ejecutivo, tienen las siguientes atribuciones: 5. Proponer Proyectos de Decretos Municipales y suscribirlos con la Alcaldesa o el Alcalde Municipal. 11. Participar de las reuniones del Gabinete Municipal, conformado por la Alcaldesa o el Alcalde y las Secretarías o los Secretarios Municipales, y otras instancias de coordinación que pudieran crearse. 13. Firmar Decretos Municipales y las Resoluciones Administrativas Municipales relativas al área de sus atribuciones.
- **Artículo 32. (Bienes de Patrimonio Institucional).** “Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público”.





60826

- El Artículo 34. (**Bienes Municipales Patrimoniales**). "Son Bienes Municipales Patrimoniales todos los bienes del Gobierno Autónomo Municipal, sea que los mismos estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal"

**EL Decreto Edil, N° 038/2021, de fecha 24 de agosto de 2021**

- ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, el uso de la Villa Bolivariana (BLOQUE NORTE) para el funcionamiento de las oficinas administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en todos sus niveles.
- ARTÍCULO TERCERO: Queda a cargo del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil, la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, así como la administración de la infraestructura conforme normativa.

Que, el Reglamento Excepcional de uso y funcionamiento de la Villa Bolivariana, tiene por objeto normar la administración, uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la Villa Bolivariana Bloque Norte, de acuerdo a Decreto Edil 38/2021, cumpliendo la Ley 1356/20 política de austeridad, en beneficio de los intereses del Municipio.

Que, el reglamento que será al interior de las instalaciones de la Villa Bolivariana Bloque Norte, que será de conocimiento y cumplimiento obligatorio de todos los usuarios y servidores públicos que desempeñen sus funciones dentro de ella.

**CONSIDERANDO II:**

Que, mediante nota CITE JEF. DES. ORG. N° 826/2021 elaborado por la abogada Liscet Sandra Murillo Mendiola Asesora Legal de la S.M.G.G., con el visto bueno del Sr. Roberto Aracena Rasguido Secretario Municipal General y de Gobernabilidad, se remite Proyecto de "Reglamento Excepcional de uso y funcionamiento de la Villa Bolivariana Bloque Norte y el Reglamento Interno de uso de las Instalaciones del Auditorio de la Villa Bolivariana", adjuntando para tal efecto Decreto Municipal y Reglamento precitado y los siguientes informes:

*"Mediante Informe de Pertinencia Administrativa de 09 de septiembre de 2021, elaborado por la Lic. Judith Zarate Campos Abogada de Dirección Administrativa G.A.M.S., vía Lic. Juan Carlos Jiménez P., Director Administrativo del G.A.M.S., de los antecedentes, base legal, análisis de conveniencia administrativa conclusiones y recomendaciones establece; que, por las características propias del bien inmueble la misma requiere de condiciones de mantenimiento, higiene, limpieza, constante, por lo que se determina que dándole el uso de función al Decreto Edil N° 38/2021. Por lo que se considera viable el uso de la Villa Bolivariana (Bloque Norte) para el funcionamiento de las oficinas Administrativas del G.A.M.S.*

*Mediante CERTIFICACION A.I.B.D.P-J.R.P.D.M. CITE N° 0253/2021 de 09 de septiembre emitido la Abg. Sofía Ayala Iglesias Responsable del Área de Inventariación de Bienes de Dominio Público G.A.M.S., con el visto bueno de la Arq. Mireya Mollinedo Albis Directora de Regulación de derecho propietario del G.A.M.S., la misma certifica en lo que respecta al punto del **FOLIO REAL**, (...) se encuentra debidamente registrado en la Oficina de Derechos Reales en el 1.01.1.99.0014607 bajo asiento de titularidad sobre el dominio de fecha 12 de septiembre de 1988 a favor del G.A.M.S."*

*Mediante Informe Legal N° AJD 65/2021 de 10 de septiembre de 2021, emitido por la Jefatura de Deportes del G.A.M.S., Abog. Nelson Jesús Uzeda Rivera del G.A.M.S., vía Prof. María Luisa Russo Sandoval Jefe Municipal de Deportes, de los antecedentes, base legal, análisis, concluyen y recomienda:*

23





00325

- Se remitan los Informes técnico y legal a las instancias pertinentes encargadas de la elaboración y trámite de aprobación del reglamento de uso de la infraestructura del Bloque Norte de la Villa Bolivariana en la finalidad de su consideración y sustento legal.

Mediante Informe legal N 010/2021 de 13 de septiembre de 2021, elaborado por el Abog. Mario Gutiérrez Espada DIP- G.A.M.S., vía la Ing. María Eugenia Calderón Medrano Secretaria Municipal de Infraestructura Publica del G.A.M.S., de los antecedentes, base legal, análisis, concluyen y recomienda que se deben prever los recursos económicos suficientes para la adquisición de materiales para el mantenimiento de la Infraestructura de la Villa Bolivariana Bloque Norte.

Conforme al Informe Técnico de fecha 22 de septiembre de 2021 emitido por la Lic. Ana Lía Ampuero Higuera, Técnico Administrativo de S.M.G.G. del G.A.M.S., que de los antecedentes, análisis concluyen y recomienda:

- El Reglamento Interno de uso de las instalaciones de la Villa Bolivariana aprobado por RES. ADM. N° 21/14 contempla las funciones y obligaciones en general; cuyo objetivo está determinado para la prestación del servicio de hospedaje de actividades inherentes al deporte de otra índole y el auditorio para uso por grupos de carácter deportivo, cultural o social.
- Por otra parte a partir de la aprobación del Decreto Edil, N° 038/2021 de fecha 24 de agosto de 2021, se delega la administración del Bloque Norte de la Villa Bolivariana a la Secretaria Municipal General y Gobernabilidad.
- En fecha 08 de septiembre se instruye desde Despacho Municipal mediante comunicación Interna en cumplimiento al Decreto Edil N° 038/2021, a efecto de generar un nuevo Reglamento Interno, designar personal para la remisión de informe técnico y legal de Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, Secretaria Municipal de Salud, Educación y Deportes, Secretaria Municipal de Infraestructura Interna y Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial.
- En fecha 13 de septiembre, se remite los informes técnicos y legales a las secretarías anteriormente mencionadas esto con la finalidad de dar respaldo a la nueva reglamentación y su respectiva aprobación de ambos reglamentos.

Conforme al Informe Jurídico S.M.G.G. No 23/2021 de fecha 22 de septiembre de 2021, emitido por la Abogada de S.M.G.G. Liscet Sandra Murillo Mendiola, que de los antecedentes, base legal, análisis, concluye y recomienda:

*"De conformidad al Decreto Edil 038/2021 de fecha 24 de agosto, la suscrita abogada concluye remitir los proyectos de":*

f

22





- El Reglamento Interno de Uso de del Auditorio de la Villa Bolivariana.
- Reglamento Interno de Uso de los Ambientes de la Villa Bolivariana Bloque Norte
- Así también se recomienda ABROGAR el Reglamento Interno de Uso de las Instalaciones de la Villa Bolivariana aprobado por RES. Adm. N° 21/14.

Mediante informe Técnico JEF.DES:ORG.CITE: N° 030/2021 de 01 de octubre de 2021, elaborado por Lic. Wilson Cataño Cruz Encargado del Área de Organización del G.A.M.S., vía Lic. Mijaíl Peducasse Suarez Jefe de Desarrollo Organizacional G.A.M.S., que de los antecedentes, análisis el mismo señala:

**ANTECEDENTES.-**

"En fecha 03 de mayo se promulga Decreto Edil N° 25/2021, mediante el cual se autoriza el uso de la Villa Bolivariana (Bloque Norte), para funcionamiento de oficinas administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en sus niveles 4,5 y 6 además del auditorio, así mismo los niveles 1,2 y 3 destinados a la Secretaria Municipal Salud Educación y Deportes - Dirección de Salud para la atención pertinente conforme a la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por la pandemia (Covid-19).

Así mismo, en fecha 24 de agosto del año en curso se promulga el Decreto Edil N° 038/2021, que en su Artículo Primero dispone: En el marco de la política de austeridad implementada por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia y con el fin de precautelar la sostenibilidad de funcionamiento en la adquisición de bienes y servicios, a lo estrictamente necesario, conforme prevé el Comunicado Política de Austeridad MEFP/VPCF/DGGP/N° 007/2021 de fecha 07 de mayo de 2021, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, se AUTORIZA el uso de la Villa Bolivariana (Bloque Norte) para el Funcionamiento de la oficinas administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. El Artículo tercero Dispone: Queda a cargo del cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil, la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, así como la Administración de la Infraestructura conforme a normativa.

Por esta razón, en cumplimiento de la normativa, los servidores públicos de la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad elaboraron el proyecto de REGLAMENTO EXCEPCIONAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA VILLA BOLIVARIANA BLOQUE NORTE y el proyecto de REGLAMENTO INTERNO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO DE LA VILLA BOLIVARIANA. Adjuntando al presente los Informes Técnicos y Legales de análisis y pertinencia, emitido por la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera, Secretaria Municipal de Ordenamiento Territorial, Secretaria Municipal Salud, Educación y Deportes, Secretaria Municipal de Infraestructura Pública y la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad, (...)

**DESARROLLO.-**

En virtud a solicitud de la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad mediante nota S.M.G.G. N° 747/2021 y Nota S.M.G.G. N° 764/2021, en la que solicita la emisión de un Informe de Validez de los Reglamentos adjuntos al presente, esta Jefatura en el marco de sus competencias realiza las siguientes consideraciones a objeto de





00323

viabilizar el presente trámite administrativo.

- I. El REGLAMENTO EXCEPCIONAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA VILLA BOLIVARIANA BLOQUE NORTE a través de sus IV capítulos, 13 artículos y 3 disposiciones finales, tiene por objeto normar la administración, uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la Villa Bolivariana Bloque Norte, de acuerdo a Decreto Edil 38/2021, cumpliendo la Ley 1356/20 política de austeridad, en beneficio a los intereses del Municipio.

Reglamento que será aplicable al interior de las instalaciones de la Villa bolivariana Bloque Norte, que será de conocimiento y cumplimiento obligatorio de todos los usuarios y servidores públicos que desempeñen sus funciones dentro de ella.

(...)

En virtud a las consideraciones efectuadas y por la importancia de la materia, sugiere la aplicación del REGLAMENTO EXCEPCIONAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA VILLA BOLIVARIANA BLOQUE NORTE y REGLAMENTO INTERNO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO DE LA VILLA BOLIVARIANA, cuyo objetivo es reglamentar la Administración, Control, Uso, Mantenimiento y Funcionamiento de la Villa Bolivariana que se encuentra bajo la Administración de la Secretaria Municipal General y de Gobernabilidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

CONCLUSIONES. -

Considerando los antecedentes en el presente expediente y en observancia a los procedimientos llevados a cabo, el presente trámite administrativo se encuentra conforme a las normas en actual vigencia, Decreto Edil N° 038/2021, que con carácter excepcional Autoriza la utilización de las instalaciones de la Villa Bolivariana como oficinas administrativas, habiendo cumplido el procedimiento correspondiente, por lo que no se encuentra impedimento alguno para la Aprobación e implementación del REGLAMENTO EXCEPCIONAL DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LA VILLA BOLIVARIANA BLOQUE NORTE y el REGLAMENTO INTERNO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO DE LA VILLA BOLIVARIANA, mismos que están respaldados por los Informes Técnicos y Legales emitidos por las Unidades competentes, las cuales respaldan la necesidad de contar con una norma o herramienta administrativa que regule la administración, uso, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de la Villa Bolivariana Bloque Norte y el Salón Auditorio. (Fuente informe Técnico JEF.DES:ORG.CITE: N° 030/2021 de 01 de octubre de 2021).

CONSIDERANDO III

Qué, en base a las disposiciones legales expuestas, se tiene que a partir de la Política de Austeridad declarada por el Gobierno Nacional, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, con la finalidad de reducir gastos económicos, se autoriza el uso de la Villa Bolivariana Bloque Norte incluido el Auditorio, oficinas administrativas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, precautelando el desarrollo de las labores de los servidores públicos dependientes del G.A.M.S.

CONSIDERANDO IV:



20



00322

Que, bajo este precedente factico y legal, emitido por el Gobierno Autónomo municipal de Sucre, a través de las instancias competentes justifican, motivan y recomiendan la aprobación del "Reglamento Interno de Uso del Auditorio de la Villa Bolivariana" y "Reglamento Excepcional Interno de Uso de los Ambientes de la Villa Bolivariana Bloque Norte", los cuales contemplan los siguientes documentos administrativos:

- CITE JEF. DES. ORG. N°182/2021 de fecha 01 de octubre 2021.
- Informe Técnico JEF. DES. ORG. CITE: N°030/2021 de fecha 01 de octubre.
- Informe Técnico S.M.G.G de fecha 22 de septiembre.
- Informe Jurídico S.M.G.G. No 23/2021.
- Informe Legal S.M.I.P N° 10/2021 de fecha 13 de septiembre.
- Informe Técnico N° 4 de fecha 13 de septiembre 2021.
- Informe Legal N° AJD 65/2021 de fecha 10 de septiembre.
- Informe Técnico S.M.S.D de fecha 10 de septiembre.
- Informe Certificación A.I.B.D.P - J.R.D.P.M CITE N° 0253;
- Informe de Pertinencia Administrativa de fecha 09 de septiembre.

**POR TANTO:**

**El Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en ejercicio de las atribuciones específicas conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Bólvarez" y Ley No 482 de Gobiernos Autónomos Municipales conjuntamente los Secretarios Municipales;**

**DECRETAN:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar, el Reglamento Interno de Uso de las Instalaciones del Auditorio de la Villa Bolivariana, en sus seis (6) capítulos, veintitrés 23 artículos y tres (3) disposiciones y el Reglamento Excepcional de Uso y funcionamiento de la Villa Bolivariana Bloque Norte en sus cuatro (4) capítulos, trece 13 artículos y tres (3) disposiciones, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Edil 038/2021 de fecha 24 de agosto de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Abrogar la Resolución Administrativa 21/14, que aprueba el Reglamento Interno de Uso de las Instalaciones de la Villa Bolivariana y toda disposición contraria a la presente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** A los efectos del Artículo 14 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia del presente Decreto Municipal al Servicio Estatal de Autonomías-SEA. Asimismo; que a través de la Secretaría del Despacho Municipal, se remita una copia a la Gaceta Municipal para su respectiva publicación.

Sucre, **15 DIC 2021**

**CÚMPLASE, REGÍSTRESE, ARCHÍVESE, PUBLÍQUESE.-**

FDO.







*[Firma]*  
Dr. Enrique Leño Palenque  
**ALCALDE**

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

*[Firma]*  
Sr. Roberto Aracena Rasguido  
**SECRETARIO MUNICIPAL GENERAL Y DE GOBERNABILIDAD**

*[Firma]*  
Lic. José Felipe Jerez Abascal  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO**

*[Firma]*  
Lic. Olga Rivero Brito  
**SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

*[Firma]*  
Lic. Teresa Silvana Flores Murillo  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD EDUCACIÓN Y DEPORTES**

*[Firma]*  
Ing. María Eugenia Calderón Medrano  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA.**

*[Firma]*  
Arq. Ives Rosales Sernich  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

*[Firma]*  
Lic. Juan José Pacheco Balanza  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE TURISMO Y CULTURA**





00820

Abog. Gabriela Romina Viaña Paredes  
**SECRETARIA MUNICIPAL DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL**

Lic. Jaime Soto Vallejos  
**SECRETARIO MUNICIPAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



17